



COMUNICADO No. 07-2022

SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN A LAS PERSONAS POSTULANTES

La **JUNTA NOMINADORA** para la proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a las personas postulantes, comunidad internacional y al público en general, **COMUNICA:**

PRIMERO: Que en el marco del proceso de selección, esta Junta Nominadora solicitó información a las siguientes instituciones: (i) Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia Estudio Socio económico; (ii) Unidad de Investigación Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; (iii) Secretaria General y Unidad de Inteligencia Registral (UIR) del Instituto de la Propiedad; (iv) Servicio de Administración de Rentas; (v) Poder Judicial; (vi) Ministerio Público; (vi) Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras; (vii) Unión de Notarios; (viii) Consejo Nacional Anticorrupción; (ix) Procuraduría General de la República; (x) Instituto de Acceso a la Información Pública; (xi) Aduanas de Honduras; (xii) Contraloría del Notariado; y, (xiii) Dirección General de la Policía Nacional; las cuales fueron entregadas para análisis de esta etapa.

SEGUNDO: Que existe un interés legítimo de la población hondureña de conocer la información recibida, no obstante, también existen fundamentos legales que limita la publicación íntegra de toda la información recibida, debido a su carácter confidencial o reservado, tal como lo explicamos a continuación.

TERCERO: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas por un régimen de restricciones que están previamente fijadas por ley y dictadas por razones de interés general, las que están orientadas a satisfacer un interés público imperativo como lo es la protección de datos y la información patrimonial.

CUARTO: En aplicación del Código Procesal Penal, que señala en su artículo 275 las **obligaciones de las autoridades** encargadas de la investigación preliminar, indicando que sobre la información obtenida por las autoridades encargadas de la investigación se guardará la más absoluta reserva para cualquier otro efecto distintos de las finalidades de las investigación, so pena de incurrir en el delito de violación de secretos; asimismo ese



cuerpo legal regula en su artículo 278 la **secretividad de las investigaciones**, indicando que las autoridades competentes, respecto de las mismas, mantendrán en secreto estas mientras sus resultados no sean presentados ante los órganos jurisdiccionales; y también se regula en el artículo 7 de la Ley del Ministerio Público, que el órgano fiscal no podrá divulgar información que atente contra el secreto de las investigaciones o que pueda lesionar los derechos de las personas, **por lo que la Junta Nominadora en atención a esa normativa, se abstendrá de publicar la información referida a investigaciones en proceso por parte del Ministerio Público y la Dirección General de la Policía Nacional.**

QUINTO: El Código Tributario, señala en el artículo 70 referente a los deberes de reserva de los servidores públicos y otros colaboradores de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de la Administración Tributaria y de la Administración Aduanera; en la que se regula que los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias y aduaneras, están obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los obligados tributarios o por terceros, así como de la información obtenida en el ejercicio de las facultades de fiscalización; señalándose en ese precepto una serie de excepciones que, en el presente proceso, no tienen aplicabilidad, y por tanto, **no justifica la publicación de la información suministrada por el Servicio de Administración de Rentas ni de Aduanas de Honduras, debido a lo cual esta Junta Nominadora no publicará este informe.**

SEXTO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define en su artículo 3, que se entiende por **“7) Datos Personales confidenciales:** Los relativos al origen étnico o racial, características, físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estado de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal, familiar o la propia imagen”. El artículo 16 de la Ley antes mencionada, señala en su numeral 2) que se reconoce como información reservada o confidencial los datos personales, también el artículo 24 de la norma indicada establece que los datos personales serán protegidos siempre, por lo que el acceso a estos únicamente procederá por decreto judicial o a petición de la persona cuyos datos personales se contienen en dicha información o de sus representantes o sucesores. Regulando, en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, la prohibición de entregar o proporcionar datos personales que puedan originar discriminación o causar daños o riesgos



patrimoniales o morales de las personas. Por estas razones no es procedente la publicación de la información proporcionada por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, en vista de contener datos personales y patrimoniales brindados en el Estudio Socio Económico de las personas postulantes, así como la información patrimonial suministrada por el Instituto de la Propiedad.

SEPTIMO: Sobre el Secreto Bancario, la Ley de Lavado de Activos señala, en su artículo 47 referente al secreto bancario, profesional o tributario, que el primero solo debe ser suspendido en las investigaciones por los delitos tipificados en los Títulos XXV y XXXII del Código Penal y supuestos de privación definitiva de dominio de bienes de origen ilícito, mediando orden emitida por el Órgano competente, por lo que ***tampoco se publicará la información suministrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.***

OCTAVO: Y por las razones anteriores, la Junta esta obligada a celebrar reuniones reservadas para analizar toda la información, tanto la reservada o confidencial como la que será publicada en Portal de Transparencia, a fin de contrastar los datos y emitir resoluciones apegadas a derecho.

NOVENO: Esta Junta Nominadora señala con preocupación, que algunas organizaciones que nos acompañan en el proceso como observadoras, han publicado noticias inexactas sobre la falta de difusión y publicación de la información, que lejos de contribuir a este proceso de selección, colocan en tela de juicio la transparencia con la que se ha conducido el mismo, por lo que nos obliga a hacer una aclaración, para que la sociedad hondureña esté consciente que la ley impone en ciertos casos, la reserva de información.

DÉCIMO: La Junta Nominadora publicará el resto de los informes a través del portal de transparencia, informando que, durante este proceso, gracias al apoyo fundamental de la Secretaría Adjunta y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras se han logrado escanear más de 30 mil folios en distintos formatos, incluyendo la revisión de estos, para cumplir con la protección de los datos personales y la obligación de publicación de la información, la cual puede encontrarse en el Portal de Transparencia de esta Junta.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 2022

Junta Nominadora